



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA DE PRUEBAS**  
**ACTA No. 013 de 2024**  
**Artículo 181 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>15 de febrero de 2024</b>
Inicio:	<b>08:32 a.m.</b>
Finalización:	<b>08:50 a.m.</b>

Se instaló y declaró reanudada la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por María Dionea Galindo de Cortés y Otros contra el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué y Otro, radicación 73001-33-33-003-**2020-00183-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

**Parte Demandante - Apoderado:** Edison Augusto Aguilar Cuesta, identificado con C.C. 80.180.096 y T.P. 241.987 del C.S. de la Judicatura. E-mail: [nivalabogados@hotmail.com](mailto:nivalabogados@hotmail.com)  
Cel. 318 742 5893.

**Parte Demandada**

• **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué - Apoderada:** Leixy Karina Lastra Gómez, identificada con C.C. 38.210.192 y T.P. 205.426 del C.S. de la Judicatura. E-mail: [juridica@hflleras.gov.co](mailto:juridica@hflleras.gov.co), [pu.juridica@hflleras.gov.co](mailto:pu.juridica@hflleras.gov.co) y [notificacion.juridica@hflleras.gov.co](mailto:notificacion.juridica@hflleras.gov.co)

• **Medicadiz S.A.S.– Apoderado:** Rubén Darío Mejía Alfaro, identificado con C.C. 93.357.662 y T.P. 45.961 del C.S. de la Judicatura. E-mail: [mejiaruben1@gmail.com](mailto:mejiaruben1@gmail.com) y [serviciente@medicadiz.com.co](mailto:serviciente@medicadiz.com.co) Cel. 3213901027.

• **Allianz Seguros S.A. (Llamada en garantía del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué) - Apoderada:** Alejandro de Paz Martínez, identificado con C.C. 1.020.845.196 y T.P. No. 379.953 del C.S. de la Judicatura. E-mail: [agarzon@gha.com.co](mailto:agarzon@gha.com.co) y [adepaz@gha.com.co](mailto:adepaz@gha.com.co) Cel. 3193939295.

• **La Previsora Compañía de Seguros (Llamada en garantía del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué) - Apoderada:** Milena Oliveros, identificada con C.C. 65.775.912 y T.P. 357.285 del C.S. de la Judicatura. E-mail: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co) Cel. 322 363 7750

• **Seguros del Estado S.A. (Llamada en garantía de Medicadiz S.A.S.) - Apoderada:** Milena Oliveros, identificado con C.C. 65.775.912 y T.P. 357.285 del C.S. de la Judicatura. E-mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) Cel. 322 363 7750.

**Representante del Ministerio Público:** No compareció.

**AUTO:** Se reconoció personería a la profesional del derecho Leixy Karina Lastra Gómez, como apoderada judicial del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, conforme al poder otorgado. (PODER DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE(.pdf) NroActua 102)

## 1. INCORPORACIÓN DE PRUEBAS Y REQUERIMIENTOS

Conforme a lo ordenado en la audiencia de pruebas del 8 de noviembre de 2023 (32\_AUDIENCIAPRUEBASART181DELALEY1437\_202000183ACTAAUDI(.pdf) NroActua 90), este Despacho con oficio No. JTS-0682 del 23 de noviembre de 2023 (33\_ELABORACIONDEOFICIOS\_RAD202000183OFIC(.pdf) NroActua 91) dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Tolima lo requirió para que allegara el dictamen pericial que había sido decretado en la audiencia inicial del 15 de agosto de 2023, oficio que fue enviado mediante comunicación No. 11359 del 4 de diciembre de 2023, tal y como se observa en el archivo “*SopORTE comunicación Elaboración de ofici(.pdf) NroActua 92*”.

Habiéndose surtido el traslado del oficio No. UBIBA-DSTO-12930-2023 fechado 7 de diciembre de 2023 (RESPUESTA DE MEDICINA LEGAL A SOLICITUD DE PERITAJE(.pdf) NroActua 93), por el cual el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Unidad Básica Ibagué informó la imposibilidad de rendir el informe pericial requerido por no contar dentro de sus profesionales con un médico especialista en Nefrología o Urología y visto el memorial allegado por la parte actora, en el que solicitó tener en cuenta la sugerencia dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de designar como perito a algunas de las asociaciones y/o entidades mencionadas por esta para que se pueda surtir el dictamen pericial decretado en la respectiva audiencia inicial (PETICIÓN PARA PRUEBA PARTE DEMANDANTE(.pdf) NroActua 100).

Por lo anterior el 14 de febrero de 2024, procedió el Despacho a comunicarse vía telefónica con las asociaciones médicas sugeridas, sin que se obtuviera una respuesta positiva; finalmente, se pudo entablar comunicación telefónica con la Asociación Colombiana de Peritos Médicos ASCOPEM<sup>1</sup> (cel. 316 482 3505, e-mail: [gerencia@ascopem.com](mailto:gerencia@ascopem.com)), quienes manifestaron contar con médico especialista en Urología y demás especialidades médicas, encontrándose en disposición de aceptar la designación para presentar el respectivo informe pericial.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la presente prueba pericial fue decretada en debida forma dentro de la audiencia inicial adelantada el 15 de agosto de 2023, se procede a proferir el siguiente **AUTO:**

**UNICO: Designar** como nuevo perito para rendir el respectivo dictamen pericial, **a la Asociación Colombiana de Peritos Médicos ASCOPEM**, para que, a través de

---

<sup>1</sup> Ver: <https://www.ascopem.com/contact.html>

uno de sus médicos asociados, especialista en Urología y/o Nefrología, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación respectiva, proceda a rendir la experticia, absolviendo los requerimientos impetrados por las partes que corresponde a lo decretado en la audiencia inicial del 15 de agosto de 2023, es decir, respecto a **la parte demandante**, lo concerniente a los acápites A y B, visibles en las páginas 26 y 27 del archivo “A3. 2020-00183 DEMANDA.pdf” de la carpeta archivo “4\_ED\_EXPEDIENTE\_73001333300320200018” del aplicativo SAMAI; del **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué**, lo indicado en la pág. 28 del archivo “B3. 2020- 00183 HOSPITAL FEDERICO LLERAS CONTESTA LA DEMANDA.pdf” de la carpeta archivo “4\_ED\_EXPEDIENTE\_73001333300320200018” del aplicativo SAMAIM; finalmente, frente a la **Medicadiz**, lo solicitado en la pág. 32-33 del archivo “B4. 2020-00183 MEDICADIZ CONTESTA DEMANDA.pdf” de la carpeta archivo “4\_ED\_EXPEDIENTE\_73001333300320200018” del aplicativo SAMAI.

Teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda se le concedió a la parte actora el amparo de pobreza, los costos que genere la práctica de la prueba deben ser asumidos en partes iguales por las entidades demandadas Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué y Medicadiz S.A.S.

**Ofíciase por secretaría a la Asociación Colombiana de Peritos Médicos ASCOPEM.**

NOTIFICADO EN ESTRADOS – SIN RECURSO

**2. DE LAS PRUEBAS A PRACTICAR EN LA AUDIENCIA**

Los apoderados judiciales del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué y Allianz Seguros S.A. manifestaron que desistían del testimonio de la señora Ana María Cárdenas Ortiz, petición que fue aceptada por el Despacho, en virtud de lo consagrado en el artículo 175 del CGP.

Igualmente, el apoderado de Medicadiz S.A.S. desistió del testimonio de la señora Ángela Viviana Montenegro, petición que fue aceptada por el Despacho, en virtud de lo consagrado en el artículo 175 CGP.

NOTIFICADO EN ESTRADOS – SIN RECURSO

**AUTO:** A las entidades demandadas Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué y Medicadiz S.A.S. se les concedió el plazo de 30 días para que realicen el pago de las expensas necesarias ante la **Asociación Colombiana de Peritos Médicos ASCOPEM**<sup>2</sup> (cel. 316 482 3505, e-mail: gerencia@ascopem.com), luego de lo cual iniciará el plazo para que esta presente el dictamen.

Una vez presentado y dejado a disposición de las partes, en auto separado se fijará fecha y hora para la audiencia de pruebas.

---

<sup>2</sup> Ver: <https://www.ascopem.com/contact.html>

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales decada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga son los siguientes:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/56289305-b77c-42d0-a2af-9c40bc41e55a?authToken=3b25760f-df02-4404-b0b2-24c5518e1a95>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/56289305-b77c-42d0-a2af-9c40bc41e55a?vcpubtoken=1d3de99b-4a3e-4291-a230-4b3ff22ea05c>



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

Firmado Por:  
Diana Carolina Mendez Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 3  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0bbe12c7fa584ad3b4e5034e64dbb004e32a13434edc9a57010e75150a7361**

Documento generado en 15/02/2024 11:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>